

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Reorganización Rodolfo Escobar. Radicación No. 2021-00005-00.**

Dentro del término concedido la parte interesada allega escrito de subsanación a la demanda, no obstante, revisado el mismo, si bien se pronuncia punto por punto respecto a las causales de inadmisión, lo cierto es que no se subsanan la totalidad de las falencias puestas de presente por el despacho.

En efecto, no se acredita que las obligaciones hayan tenido su génesis en la actividad económica del deudor, o que la destinación de estos créditos haya sido en pro de su empresa, pues a pesar de haberse allegado facturas expedidas por sus acreedores y pagos de servicios públicos, lo cierto es que no hay forma de establecer que dichas obligaciones fueran canceladas con los dineros productos de los créditos adquiridos por el actor.

No se allega certificado de propiedad de las acciones que tiene el deudor en la sociedad BUCONSA, pues junto con la subsanación se aporta únicamente una comunicación de fecha 19 de julio dirigida a CREACIONES ROES, sin embargo, de ella no puede extraerse quien tiene la titularidad de las acciones, el valor nominal de las mismas, etc. Además de lo anterior, a pesar de que la parte interesada manifiesta que se aportan 5 anexos para corregir este punto, lo cierto es que la mentada comunicación es lo único que acompaña el escrito subsanatorio.

De otra parte, no se allegan las certificaciones de titularidad de las cuentas a nombre de Rodolfo Escobar, no satisfaciéndose dicha exigencia con los extractos bancarios que se aportan.

Así mismo, no se aporta el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300- 34985, no siendo de recibo para este despacho lo manifestado por el actor en escrito de subsanación respecto a que no fue posible su expedición por encontrarse bloqueada la página, pues contó con término suficiente para lograr su obtención. Advirtiéndose además, que el pantallazo que inserta en el escrito de subsanación no resulta legible.

El plan de pagos allegado no determina la forma en que se pagara cada una de las acreencias, es decir, el valor a cancelar periódicamente a cada uno de ellos y como se vería reflejado el abono respecto a cada una de las acreencias, tal como le fue requerido en el auto de inadmisión, adicional a ello tampoco se adecuó la memoria explicativa, pues no se estableció en esta las causas particulares que llevaron a la crisis de su empresa.

En ese orden, el solicitante no subsanó en debida forma el pedimento de reorganización, razón por la cual habrá de rechazarse, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, resuelve, **RECHAZAR** la solicitud de reorganización empresarial presentada por Rodolfo Escobar.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega al interesado de los anexos de la solicitud.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**974243bca70f7e7103eabffb7a4d37079c1e90735def51f168e1a8a385211b3a**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**